



TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

**MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL EN MATERIA DE
CONTRATACIÓN ESTATAL CON OCASIÓN DEL COVID 19**

**PRESENTADO POR:
WILLIANY YAJANDRA BASTOS ARÉVALO
ANDREA KATHERINE MARCIALES PÉREZ**

**TUTOR:
SERGIO CASTILLO GALVIS**

**TRABAJO PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

**UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO
SAN JOSÉ DE CÚCUTA
JULIO 2021**

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

DECLARO QUE:

1. El presente trabajo de investigación, presentado para la obtención del título de Especialista, es original, siendo resultado de mi trabajo personal, el cual no he copiado de otro trabajo de investigación.

2. En el caso de ideas, fórmulas, citas completas, ilustraciones diversas, sacadas de cualquier tesis, obra, artículo, memoria, en versión digital o impresa, se menciona de forma clara y exacta su origen o autor, en el cuerpo del texto, figuras, cuadros, tablas u otros que tengan derechos de autor.

3. Declaro que el trabajo de investigación que pongo en consideración para evaluación no ha sido presentado anteriormente para obtener algún grado académico o título, ni ha sido publicado en sitio alguno.

4. Soy consciente de que el hecho de no respetar los derechos de autor y hacer plagio, es objeto de sanciones universitarias y/o legales, por lo que asumo cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de irregularidades, así como de los derechos sobre la obra presentada.

5. De identificarse falsificación, plagio, fraude, o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, responsabilizándome por todas las cargas pecuniarias o legales que se deriven de ello sometiéndome a la normas establecidas y vigentes de la Universidad Simón Bolívar.

AUTORES:

FECHA: Julio, 2021.

Tabla de contenido

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Título

Resumen

Abstract

Introducción

Metodología

Fundamentación Teórica

Resultados y Discusión

Conclusiones

Referencias Bibliográficas

MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL CON OCASIÓN DEL COVID 19

Williany Yajandra Bastos Arévalo¹, Andrea Katherine Marciales Pérez² y tutor³

Resumen

Con ocasión de la pandemia mundial declarada a causa del Covid-19, todos los países se vieron obligados a adoptar medidas extraordinarias, con el fin de hacer frente a esta situación excepcional. En el caso del Estado colombiano, con ocasión de la pandemia, se decretó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el cual llevó a que se adoptaran medidas, con el fin de flexibilizar y facilitar los procesos establecidos en el marco de la Contratación Estatal. La metodología empleada corresponde a una investigación cualitativa con enfoque hermenéutico, la cual incluyó la revisión documental y análisis de estudios, informes y la normatividad emitida por el Estado en materia de Contratación Pública. El resultado obtenido fue que las medidas como: 1. Continuidad de los procesos administrativos sancionatorios por presuntos incumplimientos contractuales y de los procesos licitatorios, a través de medios electrónicos; 2. Preferencia por parte de las entidades territoriales de adquirir productos y servicios a través del catálogo dispuesto en la Tienda Virtual del Estado Colombiano; y 3. La implementación de la recepción, tramite y pago de cuentas de cobro a través de mecanismos electrónicos; son medidas que deben conservarse en el tiempo, a efectos contribuir a la modernización del Derecho Administrativo.

Palabras Claves: Contratación Pública, Contratación Estatal, Estado de Emergencia, Covid 19, Modernización Derecho Administrativo.

¹ Abogada egresada de la Universidad Simón Bolívar – Cúcuta. Dirección electrónica: bastoswilliany94@gmail.com.

² Abogada egresada de la Universidad Simón Bolívar – Cúcuta. Dirección electrónica: andreaka17@hotmail.com.

³

MEASURES ADOPTED BY THE NATIONAL GOVERNMENT IN THE MATTER OF STATE CONTRACTING ON THE OCCASION OF COVID 19

Abstract

On the occasion of the global pandemic declared due to Covid-19, all countries were forced to adopt extraordinary measures, in order to face this exceptional situation. In the case of the Colombian State, on the occasion of the pandemic, the State of Economic, Social and Ecological Emergency was decreed, which led to the adoption of measures in order to make the processes established in the framework of the Contracting more flexible and easier. State. The methodology used corresponds to a qualitative research with a hermeneutical approach, which included the documentary review and analysis of studies, reports and the regulations issued by the State on Public Procurement. The result obtained was that measures such as: 1. Continuity of the administrative sanctioning processes for presumed contractual breaches and of the bidding processes, through electronic means; 2. Preference on the part of the territorial entities to acquire products and services through the catalog provided in the Virtual Store of the Colombian State; and 3. The implementation of the receipt, processing and payment of collection accounts through electronic mechanisms; They are measures that must be preserved over time, in order to contribute to the modernization of Administrative Law.

Keywords: Public Procurement, State Procurement, State of Emergency, Covid 19,
Modernization of Administrative Law.

Introducción

La Contratación Estatal es un eje temático de vital importancia en la agenda pública y privada de los colombianos, en razón a que, por medio de ella el Estado puede lograr el cumplimiento de sus fines esenciales, a través de la selección de proveedores de bienes y servicios.

El pasado 31 de diciembre de 2019, la Comisión Municipal de Salud de Wuhan (China) dio parte acerca de un cumulo de casos eventuales de neumonía, los cuales, luego de realizar diferentes pruebas a este brote epidémico, se determinó que se trataba de un nuevo coronavirus. El 13 de enero 2020, se confirmó en Tailandia, el primer caso de coronavirus fuera de China. Ante los altos niveles de contagio y rápida transmisión, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (2020) evaluó que el Covid-19 podría constituirse como una pandemia.

En el caso de Colombia, no existe certeza del momento exacto en el cual el brote epidemiológico llegó al país, no obstante, según un estudio realizado por el Instituto Nacional de Salud, el Instituto Humboldt, el Imperial College y el MCR Outbreak, citado por El Tiempo (2020), determinó que, el Covid-19 ingresó al territorio colombiano el 26 de febrero de 2020.

Con ocasión de la pandemia Covid 19, los ámbitos familiares, personales y laborales de las personas alrededor del mundo se han visto obstaculizadas, en tal magnitud que, para el caso de Colombia, se hizo necesaria la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en aras de hacer frente a la anormalidad que se avecinó.

Dicha anormalidad, ha llevado a que la humanidad perciba la importancia de incluir las Tecnologías de la Información y Comunicación en las labores cotidianas, como en el ejercicio de la administración de justicia; y aun cuando, disposiciones de tal carácter se habían plasmado tanto en el Código General del Proceso – CGP, como en el Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, se constituían casi como letra que no se cumple.

Atendiendo a lo anterior, el presente artículo de investigación busca identificar las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en materia de Contratación Estatal con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado a causa del Covid 19, con el fin de determinar si estas pueden ser sobrevivientes en el futuro, en aras de contribuir a la modernización del Derecho Administrativo.

Es así, como con el Decreto 1082 de 2015, que se realiza la tarea de compilar las normas de carácter reglamentario que implica la actualización de la normativa para que se ajuste a la realidad y a la normatividad vigente. Por otra parte, dicho Decreto establece los objetivos fundamentales del Departamento Nacional de Planeación, los cuales son: la coordinación y diseño de políticas públicas y del presupuesto de los recursos de inversión, la articulación entre la planeación de las entidades del Gobierno Nacional y los demás niveles de gobierno, la preparación, el seguimiento de la ejecución y la evaluación de resultados de las políticas, planes, programas y proyectos del sector público.

En virtud de lo anterior, se hizo menester la creación del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, el cual fue creado por el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, como punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía, contando con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos. El SECOP lo administra la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en cumplimiento de las funciones otorgadas por el numeral 8 del artículo 3 del Decreto Ley 4170 de 2011. Para la vigencia 2021 la medida del SECOP II aplica para todas las

modalidades de selección del Estatuto General de Contratación Pública (Licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y contratación mínima cuantía).

En el presente artículo, se realizó una compilación de las medidas adoptadas por el gobierno nacional con ocasión del Estado de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, análisis realizado a través de consulta de documentos y posterior evaluación de la normativa propia, con lo cual se concluyó que las medidas como: 1. Continuidad de los procesos administrativos sancionatorios por presuntos incumplimientos contractuales y de los procesos licitatorios, a través de medios electrónicos; 2. Preferencia por parte de las entidades territoriales de adquirir productos y servicios a través del catálogo dispuesto en la Tienda Virtual del Estado Colombiano; y 3. La implementación de la recepción, tramite y pago de cuentas de cobro a través de mecanismos electrónicos; son medidas que deben conservarse en el tiempo, a efectos contribuir a la modernización del Derecho Administrativo.

Metodología

La metodología empleada corresponde a una investigación cualitativa con enfoque hermenéutico. El método cualitativo para (Bonilla, 1997) permite captar el conocimiento, el significado y las interpretaciones que comparten los individuos sobre la realidad social que se estudia.

Para González (2013), la investigación cualitativa tiene como propósito la construcción de conocimiento sobre la realidad social, a partir de las condiciones particulares y la perspectiva de quienes la originan y la viven. Por lo anterior, la metodología cualitativa en el presente artículo busca analizar e identificar las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en materia de Contratación Estatal en razón al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica causado por el Covid-19 y teniendo en cuenta que nos encontramos en una era digital.

En cuanto al enfoque hermenéutico se basa en la interpretación de la siguiente manera:

No es un acto complementario y posterior al de la comprensión, sino que comprender es siempre interpretar, y en consecuencia la interpretación es la forma explícita de la comprensión. [...] nuestras consideraciones nos fuerzan a admitir que en la comprensión siempre tiene lugar algo así como una aplicación del texto que se quiere comprender a la situación actual del intérprete (Gadamer, 1999, p. 378).

Adicional a la hermenéutica se aplicó el método analítico, este proceso se realiza “tanto en un sentido diacrónico (que estudie la historia, la génesis y las sucesiones discursivas) como sincrónico (que tenga en cuenta el momento y la situación: el contexto actual, y busque las relaciones y conexiones con otros discursos)” (Ramírez, 2012, p. 99). Lo anterior nos permitió analizar la necesidad de realizar un cambio o flexibilización en los requisitos de las diferentes modalidades de Contratación Estatal, con el fin de determinar si pueden seguirse manejando en el tiempo, con ocasión de la era digital de la actualidad.

Fundamentación teórica

Para iniciar con el desarrollo del tema, es necesario tener presente en qué consiste el dinamismo de la contratación Estatal para de esa manera saber cuál es la manera segura y coherente de contratar y fortalecer la transparencia y planeación. De acuerdo con lo expuesto por (Mancera, 2001.p.39) el derecho debe cambiar para adaptarse a las distintas necesidades de la sociedad dinámica por la que adquiere su sentido. Es importante traer a colación esta referencia debido a la condición actual del Estado Colombiano con ocasión del Estado de Emergencia, pues a raíz de ello, se han presentado gran cantidad de modificaciones y cambios en diversos ámbitos.

El dinamismo de la contratación estatal esta correlacionada con la globalización, para Atienza (2009) la globalización, supone más bien el sometimiento del poder político al económico y su ámbito, como su nombre indica, trasciende las fronteras de los Estados. Como se observa, la globalización trajo consigo un proceso de internacionalización y apertura económica cada vez más competitiva y cambiante; en consecuencia, Colombia viene aplicando un sin número de reformas sin una política definida, dentro de la lógica de la eficiencia, eficacia y efectividad estable, porque la modernización de la administración pública requiere de manera sólida, una política que no permita inseguridad jurídica.

Uno de los autores resalta que:

La globalización se distingue de la internacionalización que es definida como el medio para posibilitar a las naciones - estados de satisfacer sus intereses nacionales en áreas en las cuales son incapaces de hacerlo por sí mismas. La internacionalización implica cooperación entre estados soberanos mientras que la globalización está minando o erosionando la soberanía de dichos estados (Stiglitz, pág. 47 y 48).

Por otra parte, la débil estructura de la política de gobierno en materia contractual incrementa los riesgos de corrupción y hace menos transparente y eficiente los procesos contractuales, aumentando las fallas que menoscaban los intereses y necesidades de la sociedad y es por medio de dicha contratación que el Estado puede lograr el cumplimiento de sus fines esenciales, a través de la selección de proveedores de bienes y servicios. Hablando de política de gobierno en materia de contratación se hace obligatorio remitirse al documento CONPES 3186 del 22 de julio del 2002, a través del cual, por primera vez en Colombia, se formularon las bases de una política pública general para la contratación de las entidades, con dos objetivos: el

primero, enmarcado en la eficiencia en la utilización de los recursos públicos y el segundo, la transparencia para evitar la corrupción.

Cabe resaltar, sin lugar a dudas, que el tema de la contratación es un gran reto para el Estado Colombiano y más teniendo en cuenta el estado de emergencia en el que se encuentra, lo anterior, ha llevado a que la humanidad perciba la importancia de incluir las Tecnologías de la Información y Comunicación en las labores cotidianas, como en el ejercicio de la administración de justicia; y aun cuando, disposiciones de tal carácter se habían plasmado tanto en como el Código General del Proceso – CGP, como en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, se constituían casi como letra que no se cumple.

De igual manera el Covid 19, llevó a la necesidad de realizar una planeación, un cambio o flexibilización en los requisitos de las diferentes modalidades de Contratación Estatal, los cuales, es necesario analizar, con el fin de determinar si pueden seguirse manejando en el tiempo, con ocasión de la era digital de la actualidad. Para el maestro Parra:

La planeación consiste esencialmente en un proceso de naturaleza sistémica, con mecanismos incorporados de revisión y retroalimentación continua, en el que se define la visión del futuro en el largo plazo, se formulan las estrategias para llegar a ella, se estructuran programas y proyectos que concretizan esas estrategias (Parra, 2001).

Se demuestra que la planeación en Colombia se consolida con la Constitución de 1991 ya que se conformó el Sistema Nacional de Planeación. La planeación como principio constitucional, no solamente se remite al proceso contractual, es una necesidad integral que permite al Estado Colombiano desarrollar sus propósitos y fines esenciales. La planeación se encuentra inmersa en toda la gestión administrativa, por este motivo dentro de una política pública juega un papel relevante, porque si no se estructura, si no se revisa y si no nos

retroalimentamos de las experiencias en materia contractual no podrán estructurarse estrategias que permitan una gestión pública a través de la contratación estable y eficiente, estaremos condenados a incurrir en errores y vacíos que conllevan a obstáculos que más adelante deberán ser corregidos vía reforma.

Es así como la contratación estatal es la herramienta principal para cumplir los fines del estado y es el instrumento de ejecución del gasto público, como medio para satisfacer las necesidades públicas, el estado Colombiano requiere contar con un marco jurídico que le permita obtener unas condiciones de eficiencia en su gestión y así alcanzar unos resultados en la actividad contractual, el contrato estatal es el instrumento de seguridad jurídica de las partes y la relación entre Estado como contratante y particular como contratista se enmarcan bajo unos principios rectores de la contratación pública como son la buena fe, la transparencia, economía, responsabilidad, igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Ahora bien, el principio de la transparencia en la contratación pública es aquel que:

Persigue la garantía para que, en la formación del contrato, con plena publicidad de las bases del proceso de selección y en igualdad de oportunidades de quienes en él participen, se escoja la oferta más favorable para los intereses de la Administración, de suerte que la actuación administrativa de la contratación sea imparcial, alejada de todo favoritismo y, por ende, extraña a cualquier factor político, económico o familiar.

(Sentencia C-24715,2007).

Este principio se encuentra estipulado en el artículo 24 de la ley 80 (1993), y su propósito es garantizar la objetividad, igualdad e imparcialidad en todo proceso de contratación adelantado por la administración pública, para la selección objetiva de contratistas, de igual manera

garantizando la publicidad de toda actuación contractual realizada por la entidad para que esta sea conocida por todos los interesados. (Palacios, 2016, Pág. 17).

La Ley 1712 de 2014 Art. 3 inciso primero, expresa el principio de transparencia de la siguiente manera:

Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.

SECOP II: Plataforma transaccional para la materialización de principios en contratación estatal:

Con ocasión de los principios mencionados se crea el SECOP, el cual es la plataforma donde administración pública las necesidades a contratar de la misma, permite a compradores y proveedores realizar todas las modalidades de contratación, excepto por la compra al amparo de Acuerdos Marco y otros instrumentos de agregación de demanda, que se realiza a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano con un usuario y contraseña diferentes. Así mismo, le permite al público en general consultar la actividad contractual de las Entidades Estatales. Así el proceso de contratación gana en transparencia.

Es por eso que se vio la necesidad de puntualizar un Gobierno Electrónico con el fin de brindar un buen servicio, satisfacer necesidades y ayudar en los ámbitos económico, social y ecológico. Según Álvaro Bellolio y A. Jomaris Rossell (2011), puntualizan que el Gobierno

Electrónico (GE) es la capacidad de un gobierno y su voluntad para utilizar el internet y de igual manera las tecnologías de información al servicio de sus actividades, con la finalidad de brindar un buen servicio a los ciudadanos y satisfacer sus necesidades.

Por otro lado, la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico (2007) define el “Gobierno Electrónico” y de “Administración Electrónica” igual, debido a que las dos utilizan las TIC en los órganos de la Administración para optimizar la información y los servicios que ofrecen a los ciudadanos, colocar la eficacia y eficiencia de la gestión pública e aumentar notoriamente la transparencia y credibilidad del sector público y la participación activa de los ciudadanos, todo lo anterior sin desconocer la normatividad y leyes colombianas. Naser y Concha (2011) precisan el GE como la implementación de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) para proporcionar servicios del gobierno sin limitarse por el tiempo, la distancia y lo compleja que sea la entidad. Es decir, la finalidad es que al potencializar esta modalidad se cumplan a cabalidad todos los principios, garantizando la protección, conservación de documentos, acceso, claridad y veracidad de la información.

El objetivo de la implementación de todo este proceso no es otro que el de aprovechar las ventajas de los avances tecnológicos en el manejo de la información y las telecomunicaciones, con el fin de aumentar la eficiencia y la eficacia de los procesos de contratación estatal, así como la transparencia de los mismos.

De otra parte, es menester traer a colación la investigación realizada por William David Barón Granados llamada “*La validez de la firma electrónica en la Contratación Estatal aplicada por el sistema electrónico para la Contratación Pública*”. El mencionado artículo de investigación tuvo como finalidad responder la siguiente pregunta problema: ¿Al hacer uso de la firma electrónica exigida por el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, se

está vulnerando el precepto legal que establece que el perfeccionamiento del contrato debe ser escrito?

Acerca de esto, se realizó un análisis basado en los presupuestos esenciales del contrato, acerca de sí se estaría frente a una inexistencia del mismo por no cumplir con todos los requisitos legales al no estar por escrito por estar firmado electrónicamente, a lo cual recuerdan que, el contrato debe contar con todos los elementos del contrato, tales como: capacidad, consentimiento, objeto y causa lícita; y que no hay existencia del mismo, de faltar alguno, de acuerdo a la teoría negocio jurídico.

La primera hipótesis establecía que, basados en los presupuestos esenciales del contrato, sí se estaría frente a una inexistencia del mismo por no cumplir con todos los requisitos legales, al no estar por escrito, por estar firmado electrónicamente. Pero luego de un análisis, se concluyó que, al final que, en lo que respecta a que el perfeccionamiento del contrato debe ser por escrito, se pudo determinar que el uso de la firma electrónica no vulnera ese precepto, puesto que al ser de esta manera ya tiene en cuenta dicha equiparación frente al papel, de acuerdo con el principio de equivalencia funcional. Con la Ley 527 de 1999 se da plena validez a los mensajes electrónicos de datos como pruebas y se regula el acceso y el manejo de estos mensajes, así como todo lo relacionado con las firmas digitales, las respectivas entidades de certificación para avalar estas firmas, el intercambio electrónico de datos y todos aquellos sistemas de información que utilicen las vías electrónicas, lo anterior, confirma que, además de ser una necesidad y un beneficio para la sociedad contar con firmas electrónicas o digitales, está regulada por la normatividad. “El uso de la firma digital por tanto tendrá la misma fuerza y efectos en una negociación particular que la misma firma manuscrita siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la legislación nacional”. (Grupo de práctica de comercio electrónico 2002).

Es por lo anterior que los mensajes de datos deberán recibir el mismo trato de los documentos físicos generados por medio de la utilización del papel, conteniendo la misma eficacia jurídica señala la Corte, ya que cumplen con los mismos criterios de cualquier documento, además se presumen de veracidad y validez ante la normatividad colombiana, además que facilita en cuanto a la contratación por su eficacia y por brindar garantías procesales y fundamentales.

Ahora bien, las TIC incluyen cambios en el acceso de los ciudadanos a la información estatal y benefician así la evolución de las instituciones jurídico-administrativas, que garantizarían la transparencia, moralidad, economía y celeridad en la prestación de los servicios públicos y el acceso a la información de los ciudadanos, siempre que el país adecúe sus procesos en infraestructuras electrónicas sostenibles (Rincón, 2006, p. 311). Surge así una nueva forma de gobernanza, en la que el gobierno y el ciudadano interactúan en la formulación del devenir público, utilizando las TIC como plataforma de esta nueva realidad, escenario que ha venido cambiando con ocasión al estado de emergencia por el Covid-19, contexto que ha modificado el modo de ver y hacer las cosas, que visto desde una perspectiva positiva ha facilitado y ha contribuido a que la sociedad se actualice con el manejo de plataformas y salvaguarde el derecho fundamental de la salud al tener el menor contacto posible con el exterior.

En el mundo actual en donde las relaciones humanas cada vez son menos personales, sin que se requiera la interacción física y la globalización es parte del día a día, se tiene la necesidad de crear mecanismos para realizar las operaciones mercantiles de una manera más eficaz como lo es haciendo uso de los medios electrónicos, que por no ser medios convencionales no están regulados eficazmente por el derecho y por ende, se requiere se garantice la legalidad y validez de los negocios, es así como nace la firma electrónica, concebida como un instrumento del

comercio electrónico. La Real Academia de la lengua española (2020) la define como: “Conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante”.

Otros autores como Reyes (2009) afirma:

Por “firma electrónica” se entenderán los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos e indicar que el firmante aprueba la información recogida en el mensaje de datos (p.14).

Para garantizar precisamente la confiabilidad de la firma electrónica, están unas entidades certificadoras que son las encargadas de determinar como tal la identidad de la persona que suscriba un documento electrónico, determinando que las claves privada y pública que se utilizaron para la creación de la firma digital, son de la persona suscriptora emitiendo un certificado en el que establece plenamente la identidad de la persona con plena validez legal (Art. 30 de la Ley 527 de 1999).

Posteriormente, se hace referencia al artículo de investigación titulado: “Panorama de La Contratación Pública electrónica en Colombia”: Autor Juan Carlos Melo Santos. Se tomará la presente tesis como fundamento teórico del presente artículo de investigación, por cuanto sirve para nutrir el tema objeto de estudio, desde la evolución normativa en la implementación de una contratación pública electrónica, además, desarrolla la estructuración y fortalecimiento que ha tenido el Portal Único de Contratación. Además, desarrolla el marco normativo que regula el Sistema de Contratación Estatal Electrónico y características y funciones del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP.

Lo anterior permite resaltar la importancia que adquiere explicar el panorama que actualmente tenemos de la Contratación Pública Electrónica en Colombia, con fundamento en los avances normativos, jurisprudenciales y doctrinales que sobre la materia se han desarrollado. El estudio de una nueva concepción del papel que desempeña el Estado y la administración pública, la cual aprovecha los avances tecnológicos en materia de la información y la comunicación con el fin de aplicarlos al derecho administrativo, en la búsqueda de una mayor transparencia, celeridad, eficacia, eficiencia y acercamiento al ciudadano.

Según Cubillos & Rincón (2002), señalan que, para garantizar la seguridad, confianza e integridad, así como la autenticidad en los negocios que se adelanten vía electrónica, se deben cumplir con una serie de principios aplicables a todo tipo de documentos electrónicos como son:

1. Equivalencia funcional de los actos electrónicos: Se constituye en pilar principal del comercio por medios electrónicos, ya que como su mismo nombre lo indica, la función jurídica que es cumplida con la instrumentación escrita y autógrafa respecto de los actos como señalan los autores, se cumple de manera análoga con la instrumentación por medios electrónicos a través de los mensajes de datos, teniendo plena validez.

2. Neutralidad tecnológica: Implica que las normas en el comercio electrónico pueden abarcar las tecnologías que impulsaron su reglamentación, así como aquellas tecnologías que se estén desarrollando o que en el futuro se puedan desarrollar, para que así la normatividad este conforme a los avances tecnológicos.

3. Buena fe: En tema de comercio electrónico este principio general del derecho se entiende en el sentido de que los intercambios realizados a través de medios electrónicos deben fundamentarse en la confianza entre las partes intervinientes en la negociación, con convicción de que se está obrando bien y que la otra parte también.

4. Libertad contractual: Contextualizado según los autores, dentro de los principios de la libertad de empresa, la autonomía de la voluntad de las partes intervinientes en una negociación por medios electrónicos, así como la libertad de competencia.

Para concluir, los documentos electrónicos están en capacidad de brindar similares niveles de seguridad que el papel y, en la mayoría de los casos, un mayor grado de confiabilidad y rapidez, especialmente con respecto a la identificación del origen y el contenido de los datos, siempre que se cumplan los requisitos técnicos y jurídicos plasmados en la ley. (M.P. Díaz Morón. Sentencia C-662 de 2000). Para la Corte Constitucional, la firma digital al igual que las firmas en papel, cumplen unas funciones determinadas, a saber: Identificar a una persona como el autor; dar certeza de la participación exclusiva de esa persona en el acto de firmar y asociar a esa persona con el contenido del documento. (M.P. Díaz Morón. Sentencia C-662 de 2000).

En principio, es importante resaltar que, el objetivo principal de la Contratación Estatal, es el cumplimiento de los fines u objetivos esenciales del Estado Social de Derecho, las cuales giran en torno a necesidades impostergables, que se logran intervenir, gracias a delegación de su cumplimiento a particulares y personas jurídicas de derecho privado.

Respecto del Contrato Estatal, este se diferencia de los contratos de naturaleza privada, por cuanto, como señaló Escola (1977), citado por Díaz (2007), los contratos de naturaleza privada son inmodificables, mientras que, por el contrario, el contrato estatal puede mutar, atendiendo a la necesidad o al interés de la población en general, pero siempre respetando su esencia.

Atendiendo a lo anterior, el Estado colombiano se ha preocupado por normativizar dicha relación contractual, la cual ha venido evolucionando a través del tiempo, la cual tuvo su cúspide máxima con la promulgación de la Constitución Política de Colombia en el año 1991, avance a

través del cual han nacido a la vida jurídica normas como la Ley 110 de 1912, la Ley 61 de 1921, la Ley 167 de 1942, el Decreto Ley 528 de 1964, el Decreto Ley 3130 de 1968, el Decreto 1670 de 1941, el Decreto 150 de 1976, el Decreto 222 de 1983 y la Ley 80 de 1993 (Moreno, 2015). No obstante, se traen a colación, los más importantes, los cuales preceden la Ley 80 de 1993.

- **Decreto 150 de 1976:**

Dicho decreto tuvo como propósito hacer un compendio con los principios, reglas y el procedimiento establecido dentro del marco de la Contratación Estatal en Colombia. Así mismo, buscaba agilizar los procedimientos anteriormente establecidos, en aras de mejorar la prestación de los servicios públicos. Es pertinente resaltar que, el mencionado decreto se aplicaba únicamente a ministerios, superintendencias, departamentos administrativos, empresas industriales y comerciales del Estado, establecimientos públicos y sociedades de economía mixta -con participación estatal superior a un 90%, del orden nacional, pues en el nivel municipal y departamental, se regían por sus procedimientos propios (Díaz, 2007).

De igual manera, dicho decreto en su artículo 67 estableció que, se tendrían como contratos estatales y se regirían por lo normado en él, a los siguientes:

- i. Contrato de obras públicas.
- ii. Contrato de suministro.
- iii. Contrato de compraventa de bienes muebles.
- iv. Contrato de compraventa o permuta de inmuebles.
- v. Contrato de venta de bienes muebles.
- vi. Contrato de empréstito.
- vii. Contrata de prestación de servicios.
- viii. Donación.

ix. Etc.

- **Decreto Ley 222 de 1983:**

Dicha norma, alejándose de lo establecido por el Decreto 150 de 1976, lo que logró fue un extremo formalismo, lo cual se constituyó como obstáculo para el tema de Contratación Estatal. Además, el Estado colombiano, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 22 de 1983, adoptó un sistema de clasificación de contratos legalista, en el sentido de que solo se tildarían como estatales, aquellos determinados por la Ley, por cuanto el criterio inicial de que, se tendrían como contratos administrativos los que vayan orientados a la satisfacción de las necesidades, era demasiado amplio (Díaz, 2007). Así las cosas, todos los demás, así fueran celebrados por el Estado, se tendrían como contratos de carácter privado.

- **Ley 80 de 1993:**

Ley 80 de 1993, referente del tema de responsabilidad de los servidores públicos, no realizó mayores innovaciones, simplemente se dedicó a hacer dicho régimen más riguroso. Así mismo, modificó la diferenciación de los contratos celebrados por el Estado, establecida en el Decreto Ley 222 de 1983, sentando que todos estos serían denominados como “*Contrato Estatal*”, independientemente de con quien se suscribiera (Díaz, 2007).

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se entiende como Contrato Estatal: “*(...) todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)*”, así como los siguientes:

- El Contrato de Obra.
- El Contrato de Consultoría.

- El Contrato de Prestación de Servicios.
- El Contrato de Concesión.
- Los Encargos Fiduciarios y Fiducia Pública.

Es preciso resaltar que, la Ley 80 de 1993 posee especiales diferencias en comparación con el mencionado Decreto Ley 222 de 1983, atendiendo a fueron normas originadas en temporalidades diferentes, por tanto, con la expedición de la Constitución Política de 1991 era necesario hacer ajustes orientados a la inclusión de lo establecido por las premisas constitucionales.

En consonancia con lo anterior, se estipulo la facultad a las entidades administrativas que celebraren contratos, realizar la inclusión de cláusulas excepcionales, a través de las cuales se les permiten, realizar de manera unilateral, modificaciones al contrato administrativo, siempre y cuando sea con el objetivo de satisfacer el postulado constitucional de prevalencia del interés general.

Lo anterior, de conformidad con lo manifestado por el Consejo de Estado (2006), significa que: entre la autoridad contratante y el particular contratista se genera una relación contractual, que, en principio, supone la igualdad de partes, pero, que también lleva ínsita una relación de subordinación. Subordinación que, implica que el Estado o la entidad estatal contratante tiene la facultad de, a través de un acto administrativo, sustentar los motivos por los cuales requiere realizar interpretaciones, modificaciones o declaración de terminación de contrato, sin que suponga para él un incumplimiento.

– **Ley 527 de 1999:**

Por medio de esta ley se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, entre otros aspectos. No obstante, la anterior

normatividad, sumada al resto que actualmente regula y reglamenta el tema, podemos advertir la necesidad de una estructura normativa que permita la ejecución y desarrollo en forma integral de los procesos de contratación pública a través de medios electrónicos.

- **Ley 962 de 2005**

Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos, el legislador consagró como principio orientador el fortalecimiento tecnológico, cuya finalidad no es otra que la de articular la actuación de la Administración Pública y disminuir los tiempos y costos de realización de los trámites por parte de los administrados.

- **Ley 1150 de 2007**

Con ocasión de la expedición de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, el legislador introdujo en general varios cambios muy importantes en materia de contratación pública, y en particular, reguló algunos aspectos relacionados con los procesos de contratación pública a través de medios electrónicos.

Precisamente, por lo anteriormente expuesto se genera la necesidad de potencializar el uso de la plataforma SECOP II, ya que lo que se busca es que los participantes en el proceso de contratación estatal, puedan contar con toda la información necesaria para adecuar y evaluar su oferta, así como contar con información clave tanto para la presentación de la propuesta por parte de los Proveedores, así como la evaluación y selección por parte de las Entidades Estatales. Esta información que antes se encontraba en diferentes fuentes, ahora va estar disponible y consolidada en un solo sistema.

Así mismo con el SECOP II y la Tienda virtual del Estado colombiano, se cumple con la normatividad de transparencia en los procesos de contratación estatal, ya que la información de estos procesos estará en línea y disponibles para todos los interesados, con una constante actualización de los mismos en tiempo real y con la seguridad de la información que se publique en este sistema dentro de la compra pública. A pesar que posee ciertas complejidades en cuanto a incertidumbre, se llega a la conclusión que el uso de herramientas electrónicas es totalmente válido siempre y cuando cuente con los mismos elementos que se tienen en cuenta para el reconocimiento jurídico, añadiendo además los presupuestos que ofrece para la valoración la sana crítica racional de dichas pruebas.

En realidad, lo que se busca es que los procesos sean más sencillos de tramitar, seguros y ágiles, con menores costos de transacción, garantizando el principio de transparencia y eficacia en esta nueva realidad que se está viviendo.

Se hace necesario establecer los modelos de vinculación contractual, para ello, el artículo 2° de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 menciona que las entidades estatales deberán seleccionar los contratistas bajo las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa.

En cuanto a la licitación pública: según (Sierra, 1994, pág. 108) “la licitación pública es una formalidad legal respecto de determinados contratos estatales, determinada por razones de convivencia y para evitar el desgüeño de la moralidad administrativa”, es otras palabras, es la modalidad por excelencia de la selección de contratistas para obra pública y procesos de mayor cuantía.

De otra parte, se encuentra la Selección Abreviada: esta corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que debido a las características, circunstancias,

cuantía o destinación del objeto, obra o servicio a contratar se pueden adelantar mecanismos simplificados y ágiles para garantizar la escogencia efectiva del contratista que cumple con los requisitos exigidos por la entidad para la eventual celebración del contrato. Bajo esta modalidad, se encuentran:

- Selección Abreviada de Menor cuantía.
- Selección Abreviada de Subasta Inversa.
- Acuerdos Marco de Precio.

Otra modalidad es el concurso de méritos: Esta modalidad contractual está prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrá hacer uso de sistemas de concurso abierto o de precalificación, es decir, se puede ejecutar en asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión, gerencia de obra y/o proyectos, así como también los estudios para la ejecución de proyectos de inversión, diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Por último se encuentra la Contratación directa: Para (Sierra, 1994, pág. 108) es el procedimiento mediante el cual la entidad estatal hace conocer a dos (2) o más oferentes el objeto y las demás variables de contratación a fin de que se formulen propuestas y ofertas, esta modalidad contractual solo procederá en caso de urgencia manifiesta, contratación de empréstitos y contratos interadministrativos, lo que significa que, mediante esta modalidad la entidad estatal contrata directamente con una persona natural o jurídica, la prestación de servicios profesionales, la prestación de servicios de apoyo a la gestión o la adquisición de un bien o servicio, que tenga un proveedor exclusivo o por ser titular de los derechos del mismo.

Decretos emitidos por el Gobierno Nacional, contentivos de las medidas adoptadas en materia de Contratación Estatal con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, decretado a causa del Covid 19.

Luego de la declaratoria oficial de pandemia por Covid 19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, el gobierno colombiano, a través de la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria y determinó una serie de medidas para hacer frente a la crisis. De igual manera, por medio del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Estado colombiano declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el país.

Para continuar con el desarrollo del tema, es importante traer a colación la Sentencia C-242, proferida por la Honorable Corte Constitucional (2020), a través de la cual realizan un análisis de los “Estados de Excepción”. Al respecto, refiere en primer lugar, que un Estado de Excepción hace alusión a aquella decisión del Constituyente, de garantizar los postulados constitucionales, en situaciones de crisis o inusuales, que no se puedan atender dentro de los mecanismos ordinarios de control, que hace que se le otorguen facultades extraordinarias y de manera temporal al Gobierno Nacional.

Las decisiones emitidas con ocasión de los Estados de Excepción, de conformidad con lo establecido en los artículos 212 a 215 de la Constitución Política de 1991, están sujetas a un instantáneo control judicial constitucional. Además, mencionados artículos señalan que, los Estados de Excepción se pueden dividir en los siguientes:

- i. Estado de Guerra Exterior.
- ii. Estado de Conmoción Interior.
- iii. Estado de emergencia.

Así las cosas, constituyendo la pandemia por Covid-19 como una situación excepcional, anormal y no prevista dentro del marco normativo colombiano, llevó al Gobierno Nacional a declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, a través del mencionado Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

De conformidad con lo anterior, el Gobierno Nacional emitió decisiones en aquellas materias que son ordinariamente de su competencia, entre las cuales, adoptó medidas con el fin de regular el tema de la Contratación Estatal, contenidas en los siguientes decretos:

- Decreto 440 de 20 de marzo de 2020: *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la pandemia Covid 19"*.

- Decreto 491 de 28 de marzo de 2020: *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, social y Ecológica"*.

- Decreto 537 de 12 de abril de 2020: *"Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.

- Decreto 544 de 13 de abril de 2020: *"Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado global de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus COVID-19"*.

Ahora bien, las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, en materia de Contratación Estatal se pueden compendiar de la siguiente manera:

1. Referente a los procesos administrativos sancionatorios por presunto

incumplimiento contractual:

De conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2001 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, cuando se evidencie que un contratista del Estado está incumpliendo sus obligaciones, será citado a audiencia, con el fin de disputar acerca de lo ocurrido. Este proceso, entendido como un proceso administrativo sancionatorio, busca declarar si existe o no incumplimiento, cuantificar daños, aplicar multas, sanciones y ejecutar la cláusula penal pactada.

Con ocasión de la pandemia por Covid-19 y durante la vigencia del Estado de Emergencia, se estipuló la necesidad de realizar por medio de medios electrónicos, las audiencias propias del procedimiento administrativo sancionatorio mencionado. Además, también facultó al ordenador del gasto o al funcionario competente, para decretar la suspensión de términos, cuando se considere pertinente (Artículo 2 de los Decretos 440 y 537 de 2020).

2. Continuidad en los procesos licitatorios.

En materia de modalidad de selección de contratistas, encontramos la Licitación Pública, la cual se entiende como:

Proceso de selección utilizado por las entidades estatales mediante el cual escoge a sus contratistas a través de una invitación de carácter público que se dirige a todas las personas potencialmente interesadas en ejecutar un contrato, para que en igualdad de condiciones y bajo criterios objetivos garantizados por el pliego de condiciones, presenten ofertas entre las que se escogerá la más favorable. (Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Transporte, s,f).

Dicho proceso se caracteriza por la realización de audiencias públicas, entre las cuales podemos encontrar:

- i. Audiencia de Riesgos: donde se prevén los riesgos previsibles con ocasión de la ejecución de un contrato;
- ii. Audiencia de Aclaraciones: donde se resuelven aquellas dudas o inquietudes acerca del pliego de condiciones;
- iii. Audiencia de Adjudicación: donde se decide acerca de la adjudicación a los interesados.

Teniendo en cuenta lo anterior, con ocasión del Estado de Excepción, se aprobó la realización de dichas audiencias públicas de manera virtual, en aras de garantizar el distanciamiento social, pero sin desconocer el derecho de acceder a estas a los interesados directos, entes de control o cualquier ciudadano con interés de ingresar (Artículo 1 de los Decretos 440 y 537 de 2020).

3. Contratación por urgencia manifiesta.

En el marco de la Contratación Estatal, encontramos la Contratación Directa, la cual es una modalidad de contratación excepcional, la cual solo procede en situaciones específicas, por ejemplo, en caso de Urgencia Manifiesta, la cual, de conformidad con lo señalado por la Honorable Corte Constitucional (1998) en Sentencia C-772, existe o se configura en las siguientes situaciones:

“- Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.

- Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción.

- Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y,
- En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos”. (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, encontrándonos ante el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, se facultó a las entidades públicas para realizar la contratación directa, ya sea para adquirir suministros, para la prestación de servicios o realización de obras, con el fin de mitigar las consecuencias de la pandemia, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 7 de los Decretos 440 y 537 de 2020.

4. Suspensión de los procedimientos de selección de contratistas con ocasión de prioridades en el gasto.

Con ocasión de la pandemia decretada a causa del Coronavirus, las entidades públicas podrán suspender los procesos de selección de contratistas que se hayan iniciado, con el fin de dar prioridad a otras necesidades (Artículo 3 de los Decretos 440 y 537 de 2020). Además, se prevé que contra el acto que emita la mencionada decisión, no procede ningún recurso de ley.

5. Adición y modificación de contratos estatales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de los Decretos 440 y 537 de 2020, se faculta a las entidades estatales para que, realicen adiciones en los contratos relacionados con bienes, servicios u obras, que estén orientados a lograr la mitigación del actual Estado de Emergencia, declarado con ocasión del Covid-19. Dicha decisión debe ser debidamente motivada.

6. Mecanismos de Agregación de Demanda:

La Agregación de Demanda, señala Colombia Compra Eficiente (2015) que, hace referencia a un mecanismo previsto por la ley para que las Entidades Estatales sumen sus necesidades y actúen en forma coordinada en el mercado para obtener eficiencia en el gasto y un mejor provecho de los recursos públicos. Dicho mecanismo que requiere, de la intervención de una entidad que realice las labores de administración, haciendo una recopilación de los bienes, servicios y otras más utilizados por las entidades públicas, teniendo como fin que se realice una correcta utilización de los recursos públicos (Castaño, s,f). Dentro de la Agregación de Demanda podemos encontrar los Acuerdos Marco de Precios y Adquisición en Grandes Superficies.

Atendiendo a la pandemia por Covid-19 y al Estado de Emergencia, el estado previó las siguientes medidas:

1. De acuerdo con los Acuerdos Marco de Precios, facultó a las Alcaldías y Gobernaciones para adquirir con prioridad sus bienes y servicios a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

2. De igual manera, de conformidad con los Acuerdos Marco de Precios, estableció que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, realizará la labor de organizar el proceso de contratación por contratación directa, con el objeto de facilitar el abastecimiento de bienes y servicios relacionados con la pandemia.

3. Además, se encargó a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la tarea de configurar “catálogos de emergencia”, vigentes hasta que finalice el Estado de Excepción.

4. De acuerdo con la adquisición de bienes por Grandes Superficies, las entidades públicas podrán adquirir bienes y servicios ya no únicamente por el límite del presupuesto hasta

la mínima cuantía, sino también hasta la menor cuantía. (Artículos 4, 5 y 6 de los Decretos 440 y 537 de 2020).

7. Pago a contratistas del Estado:

Referente al pago a los contratistas del Estado, las entidades públicas deben implementar la recepción, trámite y pago de cuentas de cobro a través de mecanismos electrónicos (Artículo 9 de los Decretos 440 y 537 de 2020).

Discusión

Al respecto de las medidas adoptadas con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, podemos observar a partir de lo propuesto que, las que se describirán a continuación, podrían ser sobrevivientes en el futuro, en aras de contribuir a la modernización del Derecho Administrativo.

En primer lugar, se adoptó como disposición la continuidad de los procesos administrativos sancionatorios por presuntos incumplimientos contractuales y de los procesos licitatorios, a través de medios electrónicos. Esto es un reconocimiento por parte del Estado de que la era digital ha venido avanzando de manera contundente el mundo, pues con el pasar de los últimos años, se ha evidenciado que las tecnologías de la información y la comunicación, están al servicio y alcance de todos.

Al respecto, es preciso resaltar que, en Colombia, la implementación de medios electrónicos, en todo lo relacionado con la administración de justicia, no es una idea de los últimos años, por el contrario, data desde el año 1996, año en el cual se expidió la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, la cual optó por disponer la incorporación de los medios tecnológicos a los procesos judiciales, pero dicha disposición solo cobró especial fuerza

con la promulgación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (2011) y el Código General del Proceso (2012) (Martínez, Ortiz y Torres, 2015).

Dicha adecuación de los medios tecnológicos a los trámites genera a largo plazo descongestión, pues, en el caso de la posibilidad de realizar las audiencias en línea, genera la disminución de las posibilidades de aplazamiento por cualquiera de las partes convocantes y comparecientes.

Además, es pertinente destacar que, la videoconferencia, si es un medio que puede sustituir en gran medida la realización de audiencias de manera presencial, por cuanto garantiza de igual manera, el principio de inmediación judicial, pues a través de este también se logra escucharse fluidamente, además de la observación de los lenguajes no verbales de las personas, la identificación del declarante y la confidencialidad de lo manifestado (Amoni, 2012).

En segundo lugar, se dispuso que, las Alcaldías y Gobernaciones preferirán, para la adquisición de bienes y servicios, la compra a través del catálogo dispuesto en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Es importante tener en cuenta que, a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, las entidades a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, los artículos 10, 14 y 24 de la Ley 1150 de 2007, puede adquirir bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de ellas.

La compra a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano trae ventajas como lo son: 1. Mejores precios; 2. Mejor posición negociadora del Estado; 3. Publicidad de costos entre las diversas entidades públicas (Colombia Compra Eficiente, s,f). Pero, además, la medida entonces dispuesta por el Estado colombiano para las entidades territoriales, de preferir la

compra de bienes y servicios a través de la mencionada plataforma, permite lograr una mayor eficiencia en los Procesos de Contratación, así como garantizar la Transparencia, el cual es un principio de la Contratación Pública, lo cual se puede garantizar con la adopción de dicha medida de preferencia en el tiempo.

Así mismo, como señaló el director de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, José Andrés O'Meara, en entrevista rendida ante el periódico La República, la Tienda Virtual, durante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica:

“Es una prenda de garantía para todas las partes del proceso. Para las entidades, significa una oportunidad para fortalecer la confianza institucional frente a sus comunidades. Para los oferentes, son mayores probabilidades de crecimiento. Y para los recursos públicos, nada más ni nada menos que representa la optimización de cada peso, factor muy importante y más aún en tiempos de pandemia”. (O'Meara, 2020).

Ahora bien, en tercera medida, se dispuso que, las entidades públicas deben implementar la recepción, tramite y pago de cuentas de cobro a través de mecanismos electrónicos, lo se constituye en la eliminación de un trámite innecesario, pues por medio de medio electrónicos se garantiza el cumplimiento de tiempos y la correcta recepción de documentos, así como en los últimos años se ha venido dando plena validez al uso de firmas electrónicas. Dando paso así a una mejor calidad de vida y facilidad para satisfacer los procedimientos en el Estado.

Conclusiones

Referente al presente artículo de investigación podemos concluir que los decretos en mención establecían los mecanismos para que la contratación se diera a través de la virtualidad, dándole las facilidades a las entidades estatales para la contratación directa con el fin de proteger a la ciudadanía contra la pandemia del Covid, esta crisis derivada de la propagación del

Coronavirus es un evento que configura la fuerza mayor, en la medida que la misma obedece a un hecho extraño, externo, imprevisible e irresistible (Corte Constitucional, Sentencia SU-449 de 2016).

Además se concluyó que las medidas como: 1. Continuidad de los procesos administrativos sancionatorios por presuntos incumplimientos contractuales y de los procesos licitatorios, a través de medios electrónicos; 2. Preferencia por parte de las entidades territoriales de adquirir productos y servicios a través del catálogo dispuesto en la Tienda Virtual del Estado Colombiano; y 3. La implementación de la recepción, tramite y pago de cuentas de cobro a través de mecanismos electrónicos; son medidas que deben conservarse en el tiempo, a efectos contribuir a la modernización del Derecho Administrativo.

Referencias Bibliográficas

Amoni, G. (2013). El uso de la videoconferencia en cumplimiento del principio de intermediación procesal. Tomado de:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472013000100005.

Atienza, M. (2009). Constitucionalismo, globalización y derecho. Universidad de Alicante. 2009.

Bonilla, E. Rodríguez, Penélope. (1997). Más allá del dilema de los métodos. La Investigación en las ciencias sociales. Ediciones Uniandes. Edit. Norma. Buenos Aires.

Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico aprobada por la IX Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado Pucón, Chile, 31 de mayo y 1° de junio de 2007.

Castaño, L. (s,f). Agregación de demanda. Tomado de:
<https://co.licitaciones.info/publicaciones/agregacion-de-demanda>.

Colombia Compra Eficiente. (s,f). Ahorre tiempo y recursos, compre a través de la tienda virtual del Estado Colombiano. Tomado de:

<https://www.colombiacompra.gov.co/content/ahorre-tiempo-y-recursos-compre-traves-de-la-tienda-virtual-del-estado-colombiano>.

Colombia, Congreso Nacional de la República (1999, 18 de Agosto), Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial, núm. 43.673, de 21 de agosto de 1999.

Colombia, Corte Constitucional (2000, Junio) Sentencia C-662 de 2000. Expediente D2693.M.P. Díaz Morón, Fabio.

Colombia Compra Eficiente. (2015). ¿Cómo agregar demanda? Tomado de:
<https://colombiacompra.gov.co/content/que-es-agregar-demanda>.

Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2020). Declaración de importancia estratégica del proyecto incremento del valor por dinero que obtiene el Estado en la compra pública nacional. Tomado de:
<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4009.pdf>

Corte Constitucional. (2020). Sentencia C-242.

Consejo de Estado. (2006). Sala de consulta y servicio civil. M.P. Enrique José Arboleda Perdomo, 25 de mayo.

Departamento Nacional de Planeación. (2002). Documento CONPES 3186, Una Política De Estado Para La Eficiencia Y La Transparencia En La Contratación Pública.

- Díaz, L. (2007). Panorama de la contratación estatal. Tomado de:
<https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/23601/u303184.pdf?sequence=1>.
- El Tiempo. (2020). Como ha sido el desarrollo de la pandemia en Colombia. Tomado de:
<https://www.eltiempo.com/salud/coronavirus-como-ha-sido-el-desarrollo-de-la-pandemia-en-colombia-554468>.
- Escola, H. (1977). Tratado integral de los contratos administrativo. Buenos Aires, Ediciones Depalma, Volumen I.
- Gadamer, H. (1999). Verdad y método I. Salamanca.
- Bellolio, A. y Jomaris, L. (2011) Gobierno Electrónico y Abierto: Diagnóstico y Propuestas Álvaro, Serie Informe Sociedad Y Política.
- Gonzales, E. (2013). Acerca del estado de la cuestión o sobre un pasado reciente en la investigación cualitativa con enfoque hermenéutico. Unipluriversidad, 13(1), 60- 63.
- La República. (2020). Compras en la tienda virtual del Estado durante 2020 superaran los \$168.000 millones. Tomado de: <https://www.larepublica.co/economia/compras-en-la-tienda-virtual-del-estado-durante-2020-superaran-los-168000-millones-3096288>.
- Macera, B. (2001). La sujeción a control contencioso-administrativo del fieri de los contratos celebrados por ciertas sociedades mercantiles públicas: un remedio improcedente a una tendencia privatizadora ilegítima. RAP 155, 2001.p.39.
- Martínez, F. Ortiz, L. Torres, K. (2015). Los medios electrónicos en la administración de justicia en Colombia. Tomado de:
<https://revistas.udenar.edu.co/index.php/codex/article/view/2554>.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Transporte. (s,f). Régimen Contractual en Colombia. Tomado de:
<https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/DocEstrategicos/ABCContratacion.pdf>.

Moreno, A. (2015). Los constantes cambios en la regulación de la contratación estatal en Colombia y su problemática jurídica. Tomado de:
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/6273/LOS%20CONSTANTES%20AMBIOS%20EN%20LA%20REGULACI%20D3N%20DE%20LA%20CONTRACCI%20D3N%20ESTATAL%20EN%20COLOMBIA%20Y%20SU%20PROBLEM%20C1TICA%20JURIDICA.pdf;jsessionid=35D5FE69CCBF9A93472C576FA562347A?sequence=1>.

Nacer y Concha (2011): “El Gobierno electrónico en la gestión pública. Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES), Santiago de Chile, abril.

Organización Mundial de la Salud. (2020). COVID-19: cronología de la actuación de la OMS. Tomado de: <https://www.who.int/es/news/item/27-04-2020-who-timeline---covid-19>.

Petrissans Aguilar, Ricardo (2001). Situación actual y perspectivas del comercio electrónico en la Región. Recuperado de:
<http://www.aladi.org/nsfaladi/estudios.nsf/vpubliantioresweb>

Stiglitz. El malestar en la globalización, págs. 47 y 48; el mismo: “El descontento con la globalización”, en AA. VV.: Pánico en la globalización, p. 78

Ramírez, C. (2012). La vida como un juego existencial: Ensayitos. Medellín: Fondo Editorial Universidad EAFIT.

Reyes Krafft, Alfredo. Concepto y Aplicaciones de la Clave Pública. Consultado el 06/03 de 2012 en: <http://www.alambre.info/2004/01/05/concepto-y-aplicaciones-de-la-clave-publica/>.

RINCÓN CÁRDENAS, Erick. Contratación electrónica y la nueva forma del negocio jurídico. Editorial Universidad del Rosario, Bogotá, 2006.

Sierra, J. E. (1994). Contratación Administrativa. (Librerías del Profesional. Ed). Bogotá D.C.